

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 026-2025-CM/MDSA

San Antonio, 10 de abril del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Extraordinaria Nº 004-2025-CM/MDSA celebrada el 09 de abril del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Informe Nº140-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-MRFC, emitido el 07 de abril, Informe Nº 1861-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI de fecha 08 de abril del 2025, Informe Nº 1019-2025-MDSA/GM/GDTI de fecha 08 de abril del 2025, Informe Legal Nº 305-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 09 de abril del 2025, Informe Nº 181-2025-MDSA/A/GM de fecha 09 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Art. 9 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, (...) los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se establecen se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972 y a la presente ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Información de Bienes Estatales respecto de los bienes de dominio público bajo administración local;

Que, el Artículo 151 del D.S Nº 008-2021- VIVIENDA, expresa: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso";

Que, de acuerdo con el Artículo 100 de la normativa precitada inciso 100.1, para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 026-2025-CM/MDSA



Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, las especificaciones técnicas que se Detallan a continuación: Georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en con coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. 100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto;

Que, asimismo, el Artículo 153.- establece expresamente sobre el Procedimiento y requisitos de la afectación en uso: 153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectaría cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. 153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero;

Que, en concordancia a la Resolución Nº 00120-2021/SBN, se aprobó la Directiva Nº 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, en su Art. 5.4.1 señala : “La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso”;

Que, a su vez es concordante al artículo 6.1.1 de la DIR Nº 0005-2021-SBN: Presentación y requisitos de la solicitud: El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento. 6.1.2 Evaluación formal de la solicitud: **6.1.2.1**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
N° 026-2025-CM/MDSA



Tratándose de predios del Estado, la SDAPE en el caso de la SBN, o la unidad de organización de los Gobiernos Regionales o de la entidad propietaria de los predios estatales, a cargo del trámite, evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos. **6.1.2.2** Si no cumple con alguno de los requisitos o se requiere alguna aclaración, la unidad de organización competente puede observar la solicitud requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, para lo cual otorgará un plazo no mayor de diez (10) días para que sean subsanadas, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido el plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, se emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento. **6.1.3** Calificación sustantiva de la solicitud: **6.1.3.1** En esta etapa se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en relación al acto que se solicita y el marco legal aplicable. **6.1.3.2** Para determinar la libre disponibilidad del predio, se toma en consideración su ubicación, su naturaleza jurídica y la existencia de otras restricciones que pueda presentar el predio, para lo cual se verifica si se superpone a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derechos de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos. **6.1.3.3** La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales no limita la aprobación de la afectación en uso solicitada, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del solicitante, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que lo aprueba, bajo sanción de nulidad (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 246-2023-MDSA/GM de fecha 04 de diciembre del 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de las Vías Vecinales Internas en la Asociación Pampas de San Antonio, Sector 1 A-2, del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”;

Que, con Informe N°140-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-MRFC, de fecha 07 de abril del 2025, el Ing. Macario Rufino Flores Cuayla-Residente de la Obra “Mejoramiento de las vías vecinales internas en la Asociación Pampas de San Antonio 1A 2 del Distrito de San Antonio Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua”, teniendo como precedente: 1) El OFICIO N° 081-2024-MIDAGRI-INIA-EEA-M/D (05/11/2024), mediante el cual la Dirección del MIDAGRI, Solicita la Paralización de Obra, atendiendo a los compromisos contenidos en el Acta de Reunión del 21 de julio del 2023, siendo uno de ellos el compromiso por parte de los representantes de la municipalidad (Responsable del Área de Saneamiento Físico Legal, Residente del Proyecto) el de solicitar ante el MIDAGRI-INIA la afectación en uso del área de terreno de propiedad del INIA sobre la cual se viene ejecutando el proyecto ut supra. 2) El OFICIO N° 012-2025-MIDAGRI-INIA-EEA MOQ/D, de fecha 20 de marzo del 2025 y teniendo como referencia el OFICIO N° 081-2024-MIDAGRI-INIA-EEA-M/D, mediante el cual la Dirección del MIDAGRI REITERA, la paralización de la obra; por cuanto aun no se ha formalizado el trámite de AFECTACIÓN EN USO de las áreas del terreno que se encuentran afectadas con la ejecución de la obra; así mismo informa que el área de Estudios del Gobierno Regional ha puesto de manifiesto el desarrollo del Proyecto “Creación del servicio e Interpretación Cultural de la Bodega Belén de Locumbilla en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, que involucra áreas del INIA, que se superponen con áreas similares al proyecto que viene ejecutado la entidad. 3) La CARTA N°10-2025-ALE-MDSA-MOQUEGUA de fecha 07 de abril del 2025, mediante la cual la Abg. Regina Herrera Begazo, señala que en el trámite de saneamiento Físico Legal que se viene ejecutando en la Obra “Mejoramiento de las vías vecinales internas en la Asociación Pampas de San Antonio 1A 2 del Distrito de San Antonio Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua”, se requiere solicitar ante el Pleno del Concejo Municipal la aprobación del inicio del Trámite de afectación en uso a título gratuito del predio con Partida Registral N° 05045905. Señala al respecto: a) que efectivamente se viene desarrollando la obra “Mejoramiento de las vías vecinales internas en la Asociación Pampas de San Antonio 1A 2 del Distrito de San Antonio Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua”, b) Que, no es necesaria la paralización de la obra toda vez que a la primera notificación se dio la paralización inmediata y dialogo directo con INIA-LIMA, llegando a acuerdos donde se realizará la compensación y afectación en uso; y, c) Que, en la última reunión virtual con la Dra. Yanna Elizabeth Medina Acosta, donde estuvo presente el Ing. Alembert Mendoza Ticona, se indicó que no existía entrega de terreno alguno al Gobierno Regional, en ese sentido la municipalidad debe continuar con el trámite de afectación en uso el cual es de responsabilidad de la Entidad. Como resultado de las reuniones llevadas a cabo en el 2024 y 2025 se tiene una decisión favorable para la afectación en uso de la franja de terreno de propiedad del INIA a

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 026-2025-CM/MDSA

favor de la MDSA; razón por la cual SOLICITA que el Pleno del Concejo apruebe mediante Acuerdo de Concejo autorizar el inicio del Procedimiento de AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO del fundo rustico denominado LOCUMBILLA, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrito con Partida Registral Nº 05045905, área de afectación 381.34 m², la cual será destinada única y exclusivamente para la construcción de muros. Para tal fin adjunta: Copia de la Ficha de Inscripción Registral, Plano donde se establece la afectación en uso y Propuesta de Acuerdo Municipal;



Que, con Informe Nº 1019-2025-MDSA/GM/GDTI de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Johan Henry Coaguila Flores, remite a Gerencia Municipal el expediente con solicitud de autorización para el inicio del Procedimiento de AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO del fundo rustico denominado LOCUMBILLA, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrito con Partida Registral Nº 05045905, área de afectación 381.34m², la cual será destinada única y exclusivamente para la construcción de muros conforme a lo previsto para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de las Vías Vecinales Internas en la Asociación Pampas de San Antonio, Sector 1 A-2, del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”; alcanzado con, Informe Nº 1861-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI de fecha 08 de abril del 2025, por la Subgerente de Infraestructura Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca;

Que, con Informe Legal Nº 305-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 09 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gamez, por las consideraciones expuestas, normativa esbozada, informes técnicos del órgano técnico estructurado competente (Sub Gerencia de Pre Inversión); la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para que el Pleno del Concejo autorice y apruebe el inicio del trámite de AFECTACIÓN EN USO A TÍTULO GRATUITO A PLAZO INDETERMINADO ante el Instituto Nacional e Innovación Agraria INIA-LIMA, del predio inscrito en la Ficha Registral Nº 05045905, ubicado en el fundo rústico LOCUMBILLA del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, destinado a la construcción de muros según PIP “Mejoramiento de las vías vecinales internas en la Asociación Pampas de San Antonio 1A 2 del Distrito de San Antonio Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua” (...);

Que, con Informe Nº 181-2025-MDSA/A/GM de fecha 09 de abril del 2025, el Gerente Municipal Arq. Alonso Aragón Calcin, eleva opinión técnica y legal, para el inicio del trámite ante INIA, del Procedimiento de AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO del fundo rustico denominado LOCUMBILLA, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrito con Partida Registral Nº 05045905, área de afectación 381.34m², la cual será destinada única y exclusivamente para la construcción de muros conforme a lo previsto para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de las Vías Vecinales Internas en la Asociación Pampas de San Antonio, Sector 1 A-2, del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nº 004-2025-CM/MDSA de fecha 09 de abril del 2025, el Presidente del Pleno del Concejo Municipal solicita la dispensa de emisión de dictamen de comisión, el cual es sometido a votación y es aprobado por unanimidad;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 071-2025-A/MDSA de fecha 08 de abril del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, encarga el Despacho de Alcaldía a la Regidora LEDI LOURDES MAMANI MAZUELOS, para el día 10 y 11 de abril del 2025, con las facultades políticas y ejecutivas inherentes al cargo;

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Nº 004-2025-CM/MDSA de fecha 09 de abril del 2025, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 026-2025-CM/MDSA**

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento de afectación en Uso a plazo Indeterminado por ante el Instituto Nacional e Innovación Agraria INIA a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio conforme a los siguientes detalles:

Ubicación del Predio: FUNDO RUSTICO DENOMINADO LOCUMBILLA, Distrito San Antonio Provincia Mariscal Nieto Región Moquegua.

Partida Registral: Partida Registral N° 05045905 de los Registros Públicos de Moquegua

Área de Afectación: El Área de afectación es de 381.34 m2 con un perímetro de 250.91 ml.

ARTICULO SEGUNDO: El área de Afectación en Uso será destinada única y exclusivamente para la Construcción de Muros en la Ejecución del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VECINALES INTERNAS DE LAS ASOCIACIÓN PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR 1 A-2, DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura, la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás áreas competentes, en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

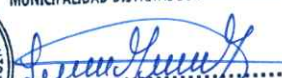
ARTÍCULO SETIMO.- DISPENSESE, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) SGI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO


PROF. LEDI LOURDES MAMANI MAZUELOS
(E) ALCALDE